



Conferencia Episcopal de Colombia

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019

SPEC 18263/19

Respetado Señor Fiscal General de la Nación:

La Fiscalía General de la Nación, a través del Doctor Mario Gómez Jiménez, Fiscal Delegado para los delitos contra la Infancia y la Adolescencia y la Conferencia Episcopal de Colombia hemos sostenido varias reuniones con el propósito de adoptar en conjunto los "*Criterios para Documentación y Colaboración con la Fiscalía General de la Nación*".

El propósito de los referidos criterios, que ya han sido aplicados en un primer ejercicio, es fortalecer la colaboración de las entidades de la Iglesia Católica a las autoridades civiles, en particular con la Fiscalía General de la Nación "*en los casos de investigaciones a sacerdotes y religiosos, que adelante o deba adelantar la Fiscalía General de la Nación por presuntos delitos sexuales o conductas de explotación sexual cometidos contra menores de edad*", los cuales tienen fundamento en la Constitución Política, en el Derecho Penal colombiano, en el Derecho Canónico y en el Concordato suscrito por la República de Colombia con la Santa Sede.

Doctor

FABIO ESPITIA GARZÓN

Fiscal General de la Nación (E)

Att. **DOCTOR MARIO GÓMEZ JIMÉNEZ**

Fiscal Delegado para los delitos contra la Infancia y la Adolescencia

BOGOTÁ, D.C.

El documento contiene un conjunto de criterios relacionados con las denuncias recibidas en el pasado, para que la colaboración entre las instituciones de la Iglesia Católica sea eficiente, se concentre en la investigación de hechos relacionados con delitos sexuales o conductas de explotación sexual cometidos contra menores de edad dándole prelación a los casos que involucren a menores de 14 años, en los que la acción penal no se hubiera extinguido por muerte del presunto infractor o por prescripción –salvo que haya renuncia expresa a esta–, que corresponda a casos que cuenten con un nivel mínimo de verosimilitud o documentación.

Asimismo, los criterios adoptados están encaminados a garantizar los derechos fundamentales de cada sujeto, como son la presunción de inocencia del procesado mientras no se le hagan imputaciones y estas no sean acogidas por el juez, la protección del derecho fundamental de habeas data del procesado y de los niños y adolescentes presuntas víctimas, la confidencialidad de los expedientes eclesiales de acuerdo con el Derecho Canónico, con fundamento en el Concordato suscrito por la República de Colombia con la Santa Sede y la Sentencia T-449 de 2018 de la Corte Constitucional. En la colaboración se priorizan los casos de hechos ocurridos durante los últimos 3 años, y una vez documentados estos, en segundo lugar, que se prioricen los casos ocurridos durante los últimos 5 años.

El documento también indica que, previa solicitud del funcionario competente de la Fiscalía, a partir de los criterios enunciados, la autoridad eclesial entregará la documentación en la que se recoge la primera declaración sobre los hechos que podrían constituir una noticia criminal y que podrán ser objeto de investigación por parte de las autoridades estatales competentes.

Igualmente, se establecen criterios relacionados con futuras denuncias. Se señala que *“en todos los casos se insistirá a la presunta víctima o a sus representantes en el deber de suministrar a las instituciones civiles competentes la misma noticia que llevan a las autoridades eclesiásticas”*. Se indica que los responsables de atender las denuncias de estos casos en las jurisdicciones eclesiales podrán facilitar y/o acompañar la diligencia correspondiente.


En el documento se prevé que si la presunta víctima o su representante se negasen a presentar ante las instancias civiles la

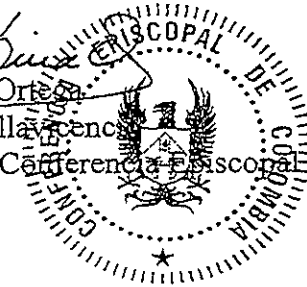
información mencionada *"en todo caso, la autoridad eclesial, valorada la situación, establecerá un canal o ruta para la presentación de dicha información de modo que pueda ser investigada por las autoridades civiles competentes, y así se lo hará saber a los denunciantes"*.

Finalmente se indica que si la presunta víctima en casos futuros es todavía menor al momento de instaurar la denuncia y acude a las instancias eclesiales solicitando que se adelante únicamente el procedimiento canónico *"la autoridad eclesial les informará sobre el deber constitucional de denunciar ante las autoridades civiles competentes, deber que es 'particularmente imperioso cuando el potencial denunciante tiene la calidad de representante del menor', tal como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-848 de 2014"*.

La Conferencia Episcopal de Colombia reitera su disposición de prestar su colaboración a la Fiscalía General de la Nación para el desarrollo de las investigaciones que se adelanten, en aras de la defensa de los derechos de los niños y adolescentes y de los sacerdotes y religiosos.

Cordialmente,

+ 
+ Oscar Urbina Ortega
Arzobispo de Villavicencio
Presidente de la Conferencia Episcopal





Conferencia Episcopal de Colombia

CRITERIOS PARA DOCUMENTACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Con el propósito de fortalecer la colaboración de las entidades de la Iglesia católica en los casos de investigaciones a sacerdotes y religiosos, que adelante o deba adelantar la Fiscalía General de la Nación por presuntos delitos sexuales o conductas de explotación sexual cometidos contra menores de edad, se establecen los siguientes criterios para la documentación de los casos y la materialización de la colaboración referida, los cuales se fundamentan en la Constitución Política, en el Derecho Penal colombiano, en el Derecho Canónico y en el Concordato suscrito por la República de Colombia con la Santa Sede.

1. Criterios para denuncias recibidas en el pasado

- Que los hechos cuya información se recibió respondan a delitos sexuales o conductas de explotación sexual cometidos contra menores de edad.
- Que se dé prelación a los casos en los cuales se involucre a menores de 14 años.
- Que la acción penal no se hubiere extinguido por la muerte del presunto infractor.
- Que se trate de casos con un nivel mínimo de verosimilitud o documentación.
- Que se preserve la presunción de inocencia del procesado mientras no se le hagan imputaciones y estas no sean acogidas por el juez.
- Que se preserve frente a terceros la protección de la identidad de las eventuales víctimas, dada su condición de niños o niñas que gozan de especial protección constitucional, así como la información personal (*habeas data*) del procesado.

- Que se mantenga la confidencialidad de los expedientes eclesiales de acuerdo con el Derecho Canónico, con fundamento en los artículos II y III del Concordato¹ suscrito por la República de Colombia con la Santa Sede y la Sentencia T-449 de 2018 de la Corte Constitucional.
- Que no se documenten los casos de conductas sobre las que haya operado la prescripción de la acción penal, a menos que exista desistimiento por parte del procesado ante la autoridad judicial competente y el desistimiento hubiera sido aceptado.
- Que se prioricen los casos de hechos ocurridos durante los últimos 3 años. Una vez documentados estos, en segundo lugar, que se prioricen los casos ocurridos durante los últimos 5 años.

Previa solicitud del funcionario competente de la Fiscalía, a partir de los criterios enunciados, la autoridad eclesial entregará la documentación en la que se recoge la denuncia del presunto delito sexual, esto es la primera declaración sobre los hechos que podrían constituir una noticia criminal y que podrán ser objeto de investigación por parte de las autoridades estatales competentes.

2. Procedimiento para futuras denuncias

- En todos los casos se insistirá a la presunta víctima o a sus representantes en el deber de suministrar a las instituciones civiles competentes la misma noticia que llevan a las autoridades eclesiásticas.
- Los responsables de atender las denuncias de estos casos en las jurisdicciones eclesiales podrán facilitar y/o acompañar la diligencia correspondiente.
- Si la presunta víctima o su representante se negasen a presentar ante las instancias civiles la información mencionada, en todo caso, la autoridad eclesial, valorada la situación, establecerá un canal o ruta para la presentación de dicha información de modo que pueda ser

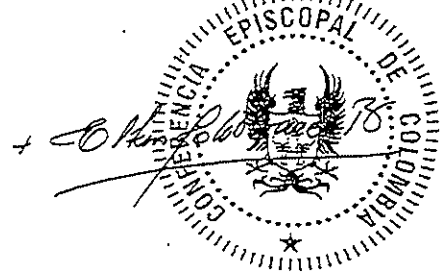
¹ "ARTÍCULO II: "La Iglesia Católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y por consiguiente podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes".
"ARTÍCULO III. "La Legislación Canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República".

Alvarez

investigada por las autoridades civiles competentes, y así se lo hará saber a los denunciantes.

- Cuando la presunta víctima es todavía menor de edad en el momento de presentar una denuncia y acude a las instancias eclesiales con un adulto que lo representa, solicitando que se adelante únicamente el procedimiento canónico, la autoridad eclesial les informará sobre el deber constitucional de denunciar ante las autoridades civiles competentes, deber que es "*particularmente imperioso cuando el potencial denunciante tiene la calidad de representante del menor*", tal como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-848 de 2014:

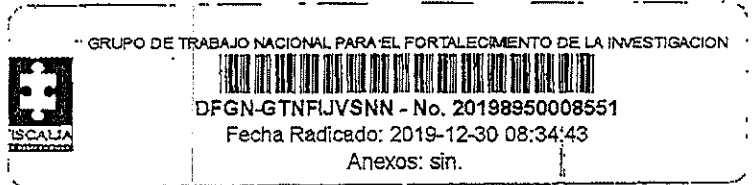
Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2019





Bogotá, 13 diciembre de 2019

Excelencia
OSCAR URBINA ORTEGA
Arzobispo de Villavicencio
Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia
E.S.D



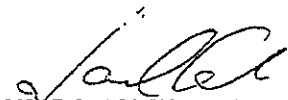
Respetado monseñor Urbina:

En relación con su comunicado de 29 de noviembre del 2019, celebro que un trabajo conjunto haya derivado en la definición de parámetros de colaboración recíproca, en el desarrollo de la prevalencia de los derechos de niños y niñas que trata la Constitución Política, y en estricta sujeción a lo establecido en el derecho penal, el derecho canónico y en el Concordato suscrito con la Santa Sede.

Adicionalmente, es relevante y encomiable que los criterios, acogidos en octubre pasado ya se hayan aplicado en las arquidiócesis de Medellín y Bucaramanga, instancias en las que, en los 20 eventos ya puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, se brindó prelación a los que involucran menores de 14 años de edad, atendiendo "un canal o ruta" de información expedida sobre sucesos de este orden; deber que, como lo ha exigido la Corte Constitucional y usted lo recuerda, es "particularmente imperioso" ¹, sin perjuicio de las garantías del proceso y la confidencialidad de los datos de los niños o niñas que, posiblemente víctimas de un delito, son sujetos de especial protección.

Por todo ello, agradezco, como usted lo menciona, "su disposición de prestar su colaboración a la Fiscalía General de la Nación para el desarrollo de las investigaciones, en aras de la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes" que, en correspondencia con su dignidad y con las prerrogativas constitucionales, ameritan el restablecimiento de sus derechos y el acceso a una administración de justicia pronta y cumplida.

Con un cordial saludo,


JAIIME CAMACHO FLOREZ
Fiscal General (E)